



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Jesús Enrique González Bracho
Demandado	Edwin González Aguirre
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00289 00

Armenia, Quindío, Cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”** La pretensión **2.5**, es excluyente frente a lo solicitado en la pretensión **2.2**, pues en el primer evento solicita pagar los salarios restantes a la culminación del vínculo laboral, y en el segundo evento solicita pagar la indemnización por despido sin justa causa.

Por lo anterior, se recuerda a la apoderada judicial que la indemnización contemplada en el inciso tercero del artículo 64 del C.S.T, comprende el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato.

Ahora bien, si el demandante considera que se le adeuda valor alguno por concepto de salario, deberá señalar el periodo en que ocurrió esto, mientras estuvo vigente la relación laboral.

2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener **“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”**. En el hecho **1.13**, debe indicar el monto de los salarios que dejó de percibir el demandante mientras estuvo vigente la relación laboral.

3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 10 precisa que la demanda debe contener **“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”** De acuerdo a lo explicado en los numerales 1 y 2 de esta providencia, deberá entonces corregir el valor total de la cuantía.

4. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, establece, **“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”** Más adelante agrega que, **“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”** **“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”**. En este caso no se visualiza el cumplimiento de este requisito, por lo cual con la subsanación de la demanda, corresponderá a remitir copia de la demanda junto con sus anexos a la dirección física del señor Edwin González Aguirre y se allegara evidencia de ello al expediente, pues la parte demandante declaro bajo juramento, desconocer dirección electrónica de notificación es aquel.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales,

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- Reconocer personería jurídica, a la Abogada **ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL**, identificada con C.C 59.314.748 y T.P 302.463, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa06d90fa740b2856ee7af23d54ed495acdde571478fc5ca0bc7faea52c5
552b**

Documento generado en 05/10/2021 01:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>